

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual modifica el párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y en desarrollo del numeral 2 del artículo 260-5. 579-2 del del Estatuto Tributario; y los artículos 1.2.2.2.3.1., 1.2.2.2.3.3. y 1.6.1.13.2.29 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120, la notificación del Informe País por País, así como la presentación del Informe Local y el Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria y se adopta el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el año gravable 2021 y siguientes”*.

Que el párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022 estableció las fechas de presentación de la notificación informe país por país para aquellas sociedades que **no están obligadas** a presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023 incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modifica los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal y sustancial, a partir del año 2024 y siguientes.

En virtud de lo anterior, se eliminó el numeral 3 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, pasando a ser ahora el numeral 2 de ese mismo artículo.

Que la **“Notificación - Informe País por País”** es realizada por los contribuyentes en el mismo momento en que presentan la declaración informativa de precios de transferencia, razón por la cual, se requiere que los sujetos no obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia cumplan con esta obligación en estas mismas fechas de vencimiento, a través del mecanismo previsto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Este cambio permite unificar la obligación en todos los contribuyentes sometidos a este régimen y obtener la información de manera oportuna y previa al vencimiento del reporte país por país.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del xx al xx de mayo de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022. el cual quedara así:

“**Parágrafo 2.** Aquellas sociedades que **no estén obligadas** a presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia deberán cumplir con la notificación del informe país por país a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, utilizando el formato establecido para tal fin, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.dian.gov.co/Paginas/Informe-pais-porpais.aspx>. Una vez diligenciado este formato, se deberá remitir vía correo electrónico al buzón preciostransferencia@dian.gov.co, identificando el asunto como: “**Notificación - Informe País por País**” **seguido del año gravable por el cual se está reportando la información**, en las mismas fechas establecidas en el numeral 1 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 2. Publicar La presente Resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Elaboró:
Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional
Aprobó:
Director de Gestión de Fiscalización
Revisó:
Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó:
Director de Gestión Jurídica
Aprobó:
Despacho Dirección General

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>SUBDIRECCION DE FISCALIZACION INTERNACIONAL</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>23 de abril de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual modifica el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1.2.2.2.3.4 del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableció para las Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que resida para efectos fiscales en Colombia, el deber de notificar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN si es la Entidad Matriz o Controlante o la Entidad Sustituta, y en caso de no ser la Entidad Matriz o Controlante ni la Entidad Sustituta, deberá notificar la identidad y residencia fiscal de la Entidad informante.

El numeral 13 del artículo 1 de la Resolución 12761 del 9 de diciembre de 2011, establece que la Declaración Informativa de Precios de Transferencia debe presentarse en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos.

Los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establecieron los plazos para la presentación de la Documentación Comprobatoria relativa al Informe Local y al Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que se hace necesario modificar el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022 que estableció las fechas de presentación de la notificación informe país por país para aquellas sociedades que no están obligadas a presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Lo anterior a razón que se eliminó el numeral 3 del artículo 1.6.1.13.2.29. del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, pasando hacer el numeral 2 de ese mismo artículo.

Que la “Notificación - Informe País por País” es realizada por los contribuyentes en el mismo momento en que presentan la declaración informativa de precios de transferencia, razón por la cual, se requiere que los sujetos no obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia cumplan con esta obligación en estas mismas fechas de vencimiento, a través del mecanismo previsto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Este cambio permite unificar la obligación en todos los contribuyentes sometidos a este régimen y obtener la información de manera oportuna y previa al vencimiento del reporte país por país.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

A todos los contribuyentes del nivel nacional que les aplique el Régimen de Precios de Transferencia

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y en desarrollo del numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario; y los artículos

1.2.2.2.3.1., 1.2.2.2.3.3. y 1.6.1.13.2.29 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma reglamentada o desarrollada se fundamenta en el numeral 2 del artículo 260-5. y 579-2 del del Estatuto Tributario

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1210 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X

p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

8. SEGURIDAD JURÍDICA

La modificación al parágrafo 2 de la Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022, se efectúa en razón al cambio realizado por el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023, y con el fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes se hace necesario ajustar la resolución en comento.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN
N/A

11. Publicidad.

El proyecto de resolución se publica por un plazo de 10 días calendarios, en el portal de la DIAN www.dian.gov.co, para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 32 de la Resolución 00091 de 2021.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)
SI NO NA

Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:

(Marque con una x)
SI NO NA

Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)

(Marque con una x)
SI NO NA

Informe de observaciones y respuestas

(Marque con una x)
SI NO NA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Marque con una x)
SI NO NA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Marque con una x)
SI NO NA

Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI__NO_X_NA__
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI__NO__NA_X__
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI__NO__NA_X__
Otros anexos.	

Aprobó:

Proyectó:	Funcionario	Dependencia
	Luis Felipe Ramírez Soto	Subdirectora de Fiscalización Internacional
Revisó:	Andrés Esteban Ordóñez	Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó:	Gustavo Peralta Figueredo	Directora de Gestión Jurídica